

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 726 de 24 de mayo de 2006, emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impone al establecimiento denominado INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENEZIA (ANTES SEVICENTRO VENEZIA), medida preventiva de amonestación escrita por no contar con pozos de monitoreo, la cual fue notificada personalmente a la señora Gisselly Romero Rodriguez el día 7 de julio de 2006.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento de comercio denominado INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENEZIA (ANTES SEVICENTRO VENEZIA), ubicado en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05 de la Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental y las condiciones de operación en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos, el día 22 de septiembre de 2006, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 7424 del 10 de octubre de 2006:

(...)

- *"Se sugiere a la Subdirección Jurídica imponer medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible por no dar estricto cumplimiento a la Resolución N. 0726 del 24 de mayo de 2006, por la cual se impone una amonestación escrita, (...)"*

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Que conforme a lo observado durante la visita técnica anotada, el Concepto Técnico No. 7424 del 10 de octubre de 2006, concluyó que el establecimiento de comercio aludido, no cumplía con los requisitos exigidos por la norma en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos.

Que mediante Auto No. 3288 del 7 de diciembre de 2006, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del establecimiento INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENECIA (ANTES SEVICENTRO VENECIA), ubicado en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad; los cargos formulados fueron los siguientes:

- Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos y no presentar caracterización de vertimientos contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 1, 2, 3, 4 y el Decreto No. 1594 de 1984, artículo 164.
- No presentar pruebas de hermeticidad de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución No. 1170 de 1997, artículo 21, parágrafo 1.
- No poseer caseta de almacenamiento de lodos adecuada, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución No. 1170 de 1997, artículo 29.
- No contar con un plan de emergencia, prevención y capacitación contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución No. 1170 de 1997, artículo 32.
- No contar con una adecuada disposición de lodos o borras acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el Artículo 36 de la Resolución No. 1170 de 1997.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente el 15 de junio de 2007 a la señora GISSELY ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.012.

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución No. 834 del 20 de abril de 2007, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible al establecimiento denominado INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO

4

RESOLUCIÓN No: 8177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

VENECIA (ANTES SEVICENTRO VENECIA) por no dar estricto cumplimiento a la Resolución N. 0726 del 24 de mayo de 2006, por la cual se impone una amonestación escrita y por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 15 de junio de 2007 a la señora GISSELLY ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.214.012.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento de comercio denominado INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENECIA (ANTES SEVICENTRO VENECIA), ubicado en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, tras la ejecución de obras de remodelación en el mismo, el día 28 de marzo de 2008, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 8032 del 5 de junio de 2008:

(...)

"Es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible impuesta al establecimiento ESTACION DE SERVICIO SEVICENTRO VENECIA, hoy ESTACION DE SERVICIO BRIO VENECIA, ubicado en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05, a través de la Resolución No. 834 del 20/04/2007, con base en los siguientes argumentos:

- El proceso de remodelación de la EDS, y específicamente el desarrollo de actividades como el cambio de tanques, tuberías y surtidores, la instalación de cajas de contención y otros elementos de contención secundaria, la instalación de un sistema automático para la detección de fugas y la adecuación de los pisos de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, optimizaron las condiciones ambientales de operación del establecimiento, ofreciendo mejores condiciones de seguridad de sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales.*
- Las actividades de excavación y remoción de suelos afectados por hidrocarburos para tratamiento fuera de la estación y reemplazo por nuevos materiales, permitió mitigar en gran medida los impactos*

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ambientales que pudo ocasionar la operación de la estación de servicio.

- *Aunque la cercanía de vías y estructuras no permitió la remoción de la totalidad de suelos que pudieron verse afectados, los análisis de laboratorio a muestras del suelo tomadas en el fondo y paredes de la excavación para la extracción de tanques señalan que las condiciones del suelo en este sector se encuentran dentro de los parámetros aceptados por la autoridad ambiental (Res.1170- artículo 40).*

(..)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "



RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8032 del 5 de junio de 2008, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 834 del 20 de Abril de 2007 al establecimiento INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENECIA (ANTES SEVICENTRO VENECIA), ubicado en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así



29

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar por el término de 45 días la medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible, en favor del establecimiento INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENEZIA (ANTES SEVICENTRO VENEZIA) con Nit.830.143.566-1, en cabeza de su representante legal, señora GISSELLY ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.012, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de las actividades de almacenamiento y distribución de combustible, impuesta mediante la Resolución No.834 del 20 de abril de 2007, de conformidad con Concepto Técnico No. 8032 del 5 de junio de 2008.

PARÁGRAFO. Vencido el término establecido en este artículo, la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No.834 del 20 de abril de 2007, continuará vigente en todas sus partes, hasta tanto esta Secretaría, en virtud del concepto Técnico emitido por la Oficina de Control y Seguimiento Ambiental, se pronuncie sobre el respectivo levantamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora GISSELLY ROMERO RODRÍGUEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENECIA (ANTES SEVICENTRO VENECIA), ubicado en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, allegue:

1. Remitir el estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo: perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.
2. Realizar la localización y materialización física con coordenadas (x, y, z) con precisión al centímetro de cada uno de los pozos de monitoreo. Este dato debe realizarse a partir de un BM conocido con ubicación y cota definida por el IGAC y cuyo soporte será el certificado emitido por esa entidad. Los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado y cuyo soporte será una fotocopia de la Tarjeta Profesional.
3. Presentar plano actualizado, en escala 1:200 en el cual se indiquen los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.
4. Presentar pruebas de hermeticidad recientes de los tanques de almacenamiento. En este caso, las pruebas hidrostáticas realizadas después de la instalación de los tanques.
5. Presentar Formulario Único de Registro de Vertimientos Industriales, documento que debe ser diligenciado y radicado con los siguientes anexos:
 - Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
 - Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

- Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
 - Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistema de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
 - Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.
 - Realizar autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003 y presentar el original y copia del recibo de pago.
 - Presentar la caracterización de vertimientos realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.
6. Teniendo en cuenta que las obras de excavación no consiguieron remover la totalidad del suelo afectado, y que el remanente dejado en el sitio podría constituirse en fuente generadora de contaminación, es preciso establecer si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de este material en el sitio. En este sentido, se debe adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados por la estación de servicio (población y recursos naturales) y las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso

28

RESOLUCIÓN No. 3177

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles, entre otros.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la señora GISSELLY ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.012, en su condición de representante legal del establecimiento INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA- ESTACION DE SERVICIO BRIO VENEZIA (ANTES SEVICENTRO VENEZIA), o a quien haga sus veces, en la Diagonal 52 B Sur No. 51-03/05 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Tatiana Santana
Exp: DM-08-04-1596 / DM-05-99-121
C.T. 8032 del 5 de junio de 2008.